

SEÑORES JUECES DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE LA HONORABLE
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

155
cento cincuenta
y cinco

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

ANTONIO JAVIER PONCE CEVALLOS, en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, respetuosamente comparezco ante usted e interpongo **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, prevista en los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 58, 59, 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

I.- Calidad en la que comparece el accionante.

Comparezco por los derechos represento, en mi calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por ser esta Cartera de Estado directamente afectada por la sentencia constitucional dictada dentro de la Acción de Protección signada con el No. 323-2013, el 08 de julio del 2013 a las 14H55, y notificada el 10 de julio del 2013, por los señores Abg. Juan Paredes Fernández, Dr. Gabriel Manzur Albuja y Abg. Guillermo Freire León, Jueces la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

II.- Constancia de que la sentencia o auto esta ejecutoriado.

La sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Provincia del Guayas, dentro de la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN 323-2013**, fue notificada con fecha 10 de julio del 2013 a las 14h55 y se encuentra ejecutoriada.

III.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

- a) Con fecha **21 de mayo de 2013**, a las 12h08, la señora Jueza Primero de Tránsito del Guayas, se pronuncia negando la demanda presentada por el accionante Guillermo Enrique Macías Roca, en calidad de Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos FODEVA S.A. FODEVASA, Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil RUCOL S.A., en contra del señor Dr. Javier Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
- b) Con fecha **08 de julio de 2013**, a las 14h55, la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Provincia del Guayas, emite sentencia dentro de la Apelación a la Acción de Protección, propuesta por Guillermo Enrique Macías Roca, en calidad de Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos FODEVA S.A. FODEVASA., Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil RUCOL S.A., en la cual textualmente manifiestan: "...Aceptan el recurso de Apelación interpuesto por el Accionante y por consiguiente se declara CON LUGAR la Acción de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + (593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Protección presentada por Guillermo Macías Roca, por los derechos que representa de la Administradora de Fondos FODEVA S. A. FODEVASA, fiduciaria del Fideicomiso Mercantil denominado RUCOL, revocando la sentencia venida en grado, dictada por la Jueza Primero de Tránsito de Guayaquil, con fecha 21 de mayo del 2013, a las 12h08; y se dispone: 1) Dejar sin efecto y sin eficacia jurídica alguna el acto administrativo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con fecha 26 de enero del 2011, a las 12h20, en la cual se pronuncia sobre el expediente N° 074-R-2003-ATV, en el recurso extraordinario de revisión, que sustituye la resolución anterior de fecha 21 de mayo del 2010, a las 08h30, a favor del Fideicomiso RUCOL, protegida por una medida cautelar vigente, dictada con fecha 26 de julio del 2010, a las 16h30, en el expediente N° 931-2010, ordenado por la Jueza Constitucional (Juzgado Noveno de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil) favor del Fideicomiso RUCOL. 2) Hágase conocer al señor Intendente General de Policía del Guayas y al señor Registrador de la Propiedad de Guayaquil lo resuelto por esta Sala".

- c) Con fecha **15 de julio del 2013** a las 16h38, se presenta escrito solicitando aclaración y ampliación a la sentencia dictada con fecha 8 de julio del 2013 a las 14h55, con lo cual se demuestra que la vía ordinaria se encuentra agotada.

IV.- Señalamiento de la judicatura, sala o del tribunal donde emanó la decisión violatoria del derecho constitucional que señalo en esta acción extraordinaria de protección.

La Judicatura que emanó la decisión violatoria es la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conforma por los señores Jueces abogado Juan Paredes Fernández, Dr. Gabriel Manzur Albuja y Abg. Guillermo Freire León.

V.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión constitucional.

Los derechos constitucionales vulnerados en la sentencia son: DERECHO A TUTELA JUDICIAL EXPEDITA¹ Y EFECTIVA, DERECHO AL DEBIDO PROCESO² Y EL PRINCIPIO A LA SEGURIDAD JURÍDICA³ contempladas en la Constitución del Ecuador.

¹ C.R.E. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

² C.R.E. Art. 76.

³ El artículo 82 de la Constitución, aprobado en referéndum dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Se conoce a la seguridad jurídica como un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno. La palabra seguridad proviene de la

M



- La presente causa se inicia en el Juzgado Primero de Tránsito del Guayas, en el cual interpuso Acción de Protección el señor GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA P.L.D.Q.R. de la Compañía Administradora de Fondo FODEVA S.A. FODEVASA, Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil RUCOL S.A.; y es así que con fecha **21 de mayo de 2013**, a las 12h08, la señora Jueza A Quo se pronuncia negando la demanda presentada por el accionante Guillermo Enrique Macías Roca, en calidad de Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos FODEVA S.A. FODEVASA, Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil RUCOL S.A., en contra del señor Javier Ponce Cevallos, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por considerar que el accionante no ha empleado los mecanismos legales suficientes y apropiados para su reclamación y reparación del acto impugnado de fecha 26 de enero del 2011, a las 12h20, que según el accionante, se violó el debido proceso, el principio de igualdad al debido procedimiento y a la seguridad jurídica, al existir medidas cautelares a favor del Fideicomiso RUCOL S.A., además de habersele dejado en indefensión procesal, por la falta de notificación de sus providencias, por lo tanto solicita que se ordene la reparación integral por daño material e inmaterial, procurando que la persona titular del derecho violado, goce y disfrute del derecho de la manera más adecuada posible y se restablezca a la situación anterior a la violación; solicita que se ejecute la resolución dictada por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con fecha 21 de mayo del 2010, a las 08h30.
- Con fecha **05 de julio de 2013**, a las 14h49, esta Cartera de Estado presentó ante la Segunda Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Provincia del Guayas un escrito mediante el cual señalaba las razones por las que el Recurso de Apelación, propuesto por el accionante señor GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA, en calidad de Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos FODEVA S.A. FODEVASA, Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil RUCOL S.A., debió ser DESECHADO; sin embargo, pese a que la sentencia fue emitida con fecha 08 de julio de 2013, a las 14h55 los Señores Jueces de la Segunda Sala de lo Penal, Colutorios y Tránsito de la Provincia del Guayas, de lo que se desprende de su

palabra Latina securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar seguros de algo y libres de cuidados.

La Corte Constitucional en el Caso No. 002-08-EP adopta la Resolución adoptada en Quito D.M., 19 de mayo de 2009 en la Sentencia No. 006-09-SEP-CC del CASO: 0002-08-EP en la que determina: "La seguridad jurídica en la doctrina es vista como un principio universalmente reconocido del derecho que se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela; sin embargo vale expresar que los principios de la seguridad jurídica y la aplicación retroactiva de la ley, no son absolutos, puesto que deben ser analizados en concordancia con las normas constitucionales e interpretados de forma integral y progresiva, como lo establece el artículo 427 de la Constitución".

156
cento cincuenta
4589



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + 593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

Sentencia, solo han considerados los escritos presentados por el accionante estos son, con fecha 14 de junio de 2013, a las 14h07 y 19 de junio de 2013, a las 09h32, mostrándose de esta manera que la parte accionada, es decir, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien representa los intereses del Estado ecuatoriano, **ha quedado en indefensión**, por cuanto se ha hecho caso omiso de los alegatos mencionados por esta Cartera de Estado.

VI.- Petición Concreta

Como se alego tanto en primera como en segunda instancia que no es procedente la acción de protección presentada por GUILLERMO ENRIQUE MACIAS ROCA, en calidad de Gerente General de la Compañía Administradora de Fondos FODEVA S.A. FODEVASA, Fiduciaria del Fideicomiso Mercantil RUCOL S.A., en la que se evidencia un ABUSO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL por cuanto no se considero en la resolución de segunda instancia que el accionante ya había presentado otra ACCION CONSTITUCIONAL de incumplimiento; por lo que solicito señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador se deje sin efecto la sentencia del 8 de julio de 2013 dictada por la Segunda Sala de lo Penal, Colutorio y Transito del Guayas, dentro de la acción de protección 323-2013; y, se confirme la sentencia de primer nivel dictada por el Juzgado Primero de Transito del Guayas.

VII.- Término para interponer la acción extraordinaria de protección.

La presente Acción Extraordinaria de Protección la estoy interponiendo dentro del término de 20 días contados desde que se me notificó el Auto de Juzgamiento, para de esta manera accionar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

VIII.- Declaración de no haber presentado Acciones Constitucionales

Esta acción no ha sido presentada con anterioridad con identidad de sujeto, objeto y acción; y, no contraviene normas constitucionales.

VIII.- Autorización y Procuración.

Designo como abogados patrocinadores a la Dra. Inés Arroyo Zambrano, Abg. Ruth Villamar Segura y Abg. Alberto Aguilera Baquerizo, para que en forma conjunta o separada, presenten cuantos escritos sean necesarios para la defensa de los intereses de la institución que represento.

III Notificaciones.

Las notificaciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, las seguiremos recibiendo en la **casilla judicial No. 197** y/o los correos electrónicos rlandenta@magap.gob.ec, rvillamar@magap.gob.ec y iarroyoz@magap.gob.ec



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro N30 - 350 y Av. Amazonas
Telf.: + 593 2) 3960 100/3960 200
www.agricultura.gob.ec
Quito - Ecuador

A ruego del peticionario como sus defensoras debidamente autorizadas.

Sírvase proveer conforme a derecho.

157
Ciento cincuenta y
siete

Dra. Inés Arroyo Zambrano
Mat. Prof. 09-2009-145
Foro de Abogados del Ecuador

Abg. Ruth Villamar Segura
Mat. Prof. 09-2012-501
Foro de Abogados del Ecuador

Ab. Jorge Carbo Yagual
Mat. 09-2012-508
Foro de Abogados del Ecuador

SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

Prescritos: 14 hs. 40
copias iguales
Guayaquil,
Lo certifica: 04 SEP 2013

Ab. Guedis Cevallos Cruz
SECRETARIO ENCARGADO

